

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Resol. N° 120/05.

N° 170 PERÍODO LEGISLATIVO 2005

EXTRACTO BLOQUE M.P.F. PROY. DE RESOL. SOLICITANDO AL P.E.P.  
INFORME SI SE HA CONFORMADO EL CONSEJO PERMANENTE ESTI-  
PULADO POR EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY PROVINCIAL N° 561 Y  
OTROS ITEMS.

---

---

---

---

Entró en la Sesión 19/05/05

Girado a la Comisión P/R AP.  
N°: \_\_\_\_\_

Orden del día N°: \_\_\_\_\_

---

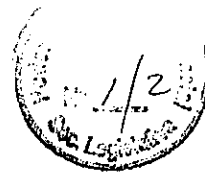


Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPÚBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Movimiento Popular Fueguino

AS M<sub>2</sub> 170 / 05

PODER LEGISLATIVO  
19 03 05  
FIRMA

FUNDAMENTOS



Sr. Presidente:

A partir de la aprobación de la Ley provincial N° 561 se instituyó en carácter de obligatorio para todos los empleados de la administración pública provincial el régimen de jubilaciones y pensiones. En particular nos vamos a referir específicamente a lo estipulado por los artículos 38 y 39 de la mencionada norma, que tiene directa relación con los servicios prestados en tareas penosas, riesgosas, insalubres, determinantes de vejes o agotamiento prematuro, declaradas tales por la autoridad competente conforme la legislación vigente.

Según la mencionada Ley, y a los fines de la determinación de insalubridad, actividad penosa o causal de envejecimiento prematuro, se debía constituir, en un plazo perentorio, un órgano o consejo permanente de conformación mixta, con la participación de la Subsecretaria de Trabajo, la Secretaria de Salud y autoridades del I.P.A.U.S.S entre otros, que persiga como objetivo primordial determinar las insalubridades laborales y la forma de protección para que estas no produzcan lesiones o envejecimiento prematuro, como fin último. Este consejo una vez que evalúa y determina tareas en que no exista forma alguna de protección, para evitar males derivados de dicha actividad laboral, deberá informar la necesidad de considerarlos en forma particular para ser incorporados al presente régimen, girando su dictamen, correctamente fundamentado y documentado al Poder Legislativo para el posterior debate y su sanción, si correspondiere, en este sentido debemos mencionar que nos interesa conocer la conformación de este consejo y cuales son las determinaciones que han llevado a delante en un todo de acuerdo con la normativa vigente, teniendo en cuenta la discusión que se ha generado tiempo a tras, entre los distintos gremios y el Gobierno Central y los Municipios.

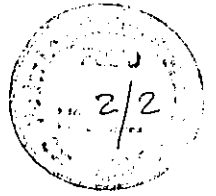
Por lo expresado precedentemente, solicito a los señores parlamentarios, acompañen con su voto afirmativo al presente proyecto.

GRACIAS SR. PRESIDENTE

ROBERTO ANIBAL FRATE  
Legislador  
M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPÚBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Movimiento Popular Fueguino



15-170

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
RESUELVE

*Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que,*


**Artículo 1.-** El P.E.P a través del Ministerio de Gobierno, Trabajo, Seguridad, Justicia y Culto, deberá enviar a esta Cámara Legislativa los siguientes puntos a saber:

- 1-a)- Si se ha conformado el Consejo permanente estipulado por el artículo 39 de la Ley provincial N° 561.
- 2-b)- De ser afirmativa dicha conformación, enviar copia de todas las actuaciones llevadas adelante por el mencionado Consejo permanente.
- 3-c)- De ser negativa dicha conformación, se deberá informar el motivo por el cual no se llevó adelante.-

*Regístrase, comuníquese y archívese.*

**Artículo 2 .-** Comunicar al Poder Ejecutivo Provincial, Publicar en el Boletín Oficial Provincial, luego Archivar.-

*AD*

  
ROBERTO ANIBAL FRATE  
Legislador  
M.P.F.